

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 110013103027**20200036200**
C01Principal

Procede resolver el recurso de reposición interpuesto a través de procurador judicial por el tercero interviniente obrante en el C01 principal consecutivo 34 contra el inciso 2º del ordinal 4º de la providencia de fecha 17 de noviembre del año 2021.

Vistos los argumentos del recurrente dados en el escrito contentivo del recurso, para resolver, se CONSIDERA:

Tiene en cuenta el Juzgado para resolver el recurso impetrado que el mismo tiene como finalidad que se revoque, aclare o corrija una providencia, por quien la emitió; encontrando procedente el estudio que nos ocupa.

Es evidente que al recurrente no le asiste razón, en razón a que su inconformismo se enfila a que la orden impartida de colocación de la valla no perturbe el bien ocupado por el tercero excluyente y no propiamente a rebatir la providencia, siendo ello contrario a la esencia del recurso, puesto que no le asiste ningún reparo de orden legal, en razón a que la providencia se encuentra ajustada a la legalidad, por que no se aparta de los derroteros normativos contenidos en el numeral 7 del art 375 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito, RESUELVE:

NO REPONER el inciso 2º del ordinal 4º de la providencia de fecha 17 de noviembre del año 2021 obrante en el C01 principal consecutivo 34.

NOTIFIQUESE(4)

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b518b6d9cb8bbaf5c1e2ca4ecf183d384354cd925d077b2be0d9d45366f2324**

Documento generado en 23/03/2022 09:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>